Resolución Directoral Nº 110 -2025-MIDAGRI-PEJSIB–DE

Jaén, 21 MAY 2025

VISTOS:

El Contrato de Ejecución del Saldo de Obra Nº 001-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE; Contrato de Servicios de Supervisión del Saldo de Obra Nº 06-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE; Acta de Entrega de Terreno para la ejecución de obra: "Saldo de Obra Canal Perico", de fecha 25.SET.2024; Acta de Inicio de Obra, de fecha 01.OCT.2024; Resolución Directoral Nº 383-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE; Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra Nº 01, de fecha 04.ENE.2025; Acta de Reinicio del Plazo de Ejecución de Obra, de fecha 14.ENE.2025; Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra Nº 02, de fecha 05.FEB.2025; Resolución Directoral Nº 37-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DE; Resolución Directoral Nº 56-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DE; Acta de Reinicio del Plazo de Ejecución de Obra Nº 02, de fecha 01.ABR.2025; Resolución Directoral Nº 057-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DE; Resolución Directoral Nº 099-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DE; Resolución Directoral Nº 107-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DE; Carta 040-2025-CONSORCIO SAN PEDRO/EEEA-RL; Carta N° 078-2025-CSP/LLFM-RC; Informe Nº 023-2025-PEJSIB-DIAR/AC/LEPS; Informe Nº 332-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DIAR y el Informe Legal Nº 089-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DOAL; y,

CONSIDERANDO:

I. SOLICITUD A RESOLVER

1. Que, mediante Carta 040-2025-CONSORCIO SAN PEDRO/EEEA-RL, de fecha 22.ABR.2025 *(recepcionada por la Supervisión Consorcio Supervisor Paradise el 23.ABR.2025, a horas 15:57)*, el contratista CONSORCIO SAN PEDRO *(representado por el Sr. Elvis Edwin Espinoza Alberca)*, solicita la aprobación de la **Ampliación de Plazo Nº 03** (SAP N° 03), por 03 (tres) días calendario, por la causal de *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, como consecuencia de las precipitaciones pluviales de gran magnitud ocurridas en horas de la noche del 10.ABR.2025, que **afectaron la correcta ejecución de las partidas contractuales 03.01. Flete terrestre y la partida 03.02. Flete rural**, cuyas partidas forman parte de la ruta crítica de la programación de obra vigente; precisando, además, que la causal se sustenta normativamente en el art. 197, literal a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S Nº 344-2018-EF).

Que, en consecuencia, corresponde a la Entidad **RESOLVER** si es procedente o no aprobar la Ampliación de Plazo N° 03 (SAP N° 03) por 03 días calendario, solicitado por el contratista.

II. ANTECEDENTES

2. Que, a modo de antecedentes para resolver la presente solicitud, debemos señalar:

2.1 Que, con fecha 13.SET.2024, se suscribió el **Contrato de Ejecución del Saldo de Obra N° 001-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE**, entre el PEJSIB y el "**CONSORCIO SAN PEDRO**", para ejecutar el Saldo de Obra: "Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura de Riego del Canal San Pedro de Perico, Distrito Chirinos - San Ignacio – Cajamarca" (Código CUI N° 2210435), con un presupuesto de **S/ 16´710,687.71** (Dieciséis Millones Setecientos Diez Mil Seiscientos Ochenta y Siete y 71/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley, y un plazo de ejecución de **210 días calendario.**

2.2 Que, con fecha 20.SET.2024, se suscribió el **Contrato de Servicios de Supervisión del Saldo de Obra N° 06-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE**, entre el PEJSIB y el "**CONSORCIO SUPERVISOR PARADISE**", para la supervisión de la Ejecución del Saldo de Obra: "Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura de Riego del Canal San Pedro de Perico, Distrito Chirinos - San Ignacio – Cajamarca" (Código CUI N° 2210435), por el monto de **S/ 1´228,868.52** (Un Millón Doscientos Veintiocho Mil Ochocientos Sesenta y Ocho con 52/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley, y un plazo de ejecución de contrato de **DOSCIENTOS CUARENTA (240) días calendario**.

2.3 Que, con fecha 25.SET.2024, se firmó el Acta de Entrega de Terreno para la ejecución de obra: "Saldo de Obra Canal Perico", conforme a lo dispuesto en el art. 176 (numeral 176.1) del RLCE.

2.4 Que, con fecha 01.OCT.2024, los representantes del contratista, supervisión y la Entidad, suscriben el Acta de Inicio de Obra: "Saldo de Obra Canal Perico".

2.5 Que, mediante Resolución Directoral N° 383-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 16.DIC.2024, la Entidad aprobó lo siguiente:

1.1 El **DEDUCTIVO DE OBRA VINCULANTE N° 01**, por el monto de S/ 353,937.45 (Trescientos Cincuenta y Tres Mil Novecientos Treinta y Siete con 45/100 Soles), como consecuencia de la deducción (no ejecución) de la partida 01.05.11. CANAL RECTANGULAR TECHADO L = 100 MTS (PROGRESIVAS KM 2+403.50 – 2+503.50).

1.2 El **ADICIONAL DE OBRA N° 01**, por el monto de S/ 294,833.20 (Doscientos Noventa y Cuatro Mil Ochocientos Treinta y Tres con 20/100 Soles), al existir la necesidad de ejecutar los siguientes trabajos:

01.01. CONDUCCIÓN POR TUBERÍA
Instalación de tubería estructurada de 900 mm, 82.40 ml.

01.02. CANAL RECTANGULAR TECHADO
Construcción de 8 tramos de canal techado con una longitud total 49.20 ml.

01.03. CÁMARAS DE INSPECCIÓN
Trabajos de trazo, demolición, excavación en roca, refine, relleno y eliminación de 10 cajas de inspección.

Resolución Directoral Nº 110 -2025-MIDAGRI-PEJSIB–DE

Jaén, 21 MAY 2025

2.6 Que, con fecha 04.ENE.2025, los representantes del contratista, supervisión y la Entidad, suscriben el Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra Nº 01, donde **acuerdan SUSPENDER EL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA a partir del 01.ENE.2025**, sin el reconocimiento de costos adicionales a la Entidad; asimismo, acuerdan que el reinicio de los trabajos será previa verificación de las condiciones climáticas favorables para el reinicio de los trabajos.

2.7 Que, con fecha 14.ENE.2025, se firma el Acta de Reinicio del Plazo de Ejecución de Obra, donde las partes involucradas acuerdan **reiniciar el plazo de ejecución del "Saldo de Obra Canal Perico", a partir del 15.ENE.2025**, estableciéndose como nueva fecha de término de obra el 12.MAY.2025.

2.8 Que, con fecha 05.FEB.2025, los representantes del contratista, supervisión y la Entidad, suscriben el Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra Nº 02, donde **acuerdan SUSPENDER EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA a partir del 05.FEB.2025**, sin el reconocimiento de costos adicionales a la Entidad; asimismo, acuerdan que el reinicio de los trabajos será previa verificación de las condiciones climáticas favorables para el reinicio de los trabajos.

2.9 Que, mediante Resolución Directoral Nº 37-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 06.FEB.2025, se aprobó la **Programación de Obra Actualizada** y por añadidura (conexión) los calendarios actualizados (vigentes) en relación a la Suspensión de Plazo de Obra del Saldo de Obra: "Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura de Riego del Canal San Pedro de Perico, Distrito Chirinos - San Ignacio – Cajamarca", **precisando que el reinicio se dio el 14.ENE.2025, razón por la cual, el plazo final se corre al 12.MAY.2025.**

2.10 Que, mediante Resolución Directoral Nº 056-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 24.FEB.2025, se aprobó el **ADICIONAL DE OBRA Nº 02**, por el monto de S/ 153,930.14 (Ciento Cincuenta y Tres Mil Novecientos Treinta con14/100 Soles), con un porcentaje de incidencia de 0.94% y sumando los adicionales y deductivos aprobados se tiene una incidencia acumulada de 0.58% en relación al monto del contrato original.

2.11 Que, con fecha 01.ABR.2025, se firma el Acta de Reinicio del Plazo de Ejecución de Obra Nº 02, donde las partes involucradas acuerdan **reiniciar el plazo de ejecución del "Saldo de Obra Canal Perico", a partir del 03.ABR.2025**, estableciéndose como nueva **fecha de término de obra el 08.JUL.2025.**

2.12 Que, mediante Resolución Directoral Nº 057-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 25.FEB.2025, se aprobó el **ADICIONAL DE OBRA Nº 03**, para ser ejecutado en un plazo de 47 días calendario con un presupuesto de S/ 378,588.72 (Trescientos Setenta y Ocho Mil Quinientos Ochenta y Ocho con 72/100 soles), el mismo que representa un porcentaje de incidencia de 1.25%, y una incidencia acumulada de 1.81%.

2.13 Que, mediante Resolución Directoral Nº 099-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 08.MAY.2025, se declaró **IMPROCEDENTE (NO HA LUGAR)** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01**, por veinticuatro (24) días calendario, solicitada por el contratista CONSORCIO SAN PEDRO, responsable de la ejecución del Saldo de Obra: "Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura de Riego del Canal San Pedro de Perico, Distrito Chirinos - San Ignacio – Cajamarca" (Código CUI Nº 2210435), con lo cual, el plazo final para la culminación de la obra se mantiene en el día **08.JUL.2025.**

2.14 Que, mediante Resolución Directoral Nº 107-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 15.MAY.2025, se declaró **PROCEDENTE** la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 02**, por un (01) día calendario, solicitada por el contratista CONSORCIO SAN PEDRO, responsable de la ejecución del Saldo de Obra: "Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura de Riego del Canal San Pedro de Perico, Distrito Chirinos - San Ignacio – Cajamarca" (Código CUI Nº 2210435), con lo cual, el plazo final para la culminación de la obra se corre al **09.JUL.2025.**

2.15 Que, mediante Carta 040-2025-CONSORCIO SAN PEDRO/EEEA-RL, de fecha 22.ABR.2025 *(recepcionada por la Supervisión Consorcio Supervisor Paradise el 23.ABR.2025, a horas 15:57)*, el contratista CONSORCIO SAN PEDRO, solicita la aprobación de la **Ampliación de Plazo N° 03** (SAP N° 03), por 03 (tres) días calendario, por la causal de *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, como consecuencia de las precipitaciones pluviales de gran magnitud *(en horas de la noche del 10.ABR.2025)*, que **afecta la correcta ejecución de las partidas contractuales 03.01. Flete terrestre y la partida 03.02. Flete rural**, cuyas partidas forman parte de la ruta crítica de la programación de obra vigente.

2.16 Que, mediante Carta N° 078-2025-CSP/LLFM-RC, de fecha 30.ABR.2025, *(recepcionada por ventanilla de la Entidad el 30.ABR.2025, con Hoja de Ruta Nº 390-2025-PEJSIB)*, la representante común del Consorcio Supervisor Paradise *(Sra. Lady Lusbery Fernández Montoya)*, alcanza al Director Ejecutivo del PEJSIB, el Informe Nº 062-2025-CSP/HCNL-JS, de fecha 30.ABR.2025, a través del cual, el Jefe de Supervisión *(Ing. Héctor Núñez López, con Reg. CIP Nº 47839)*, emite pronunciamiento opinando que es **PROCEDENTE la SAP N° 03 por 03 días calendario**.

2.17 Que, mediante Informe Nº 023-2025-PEJSIB-DIAR/AC/LEPS, de fecha 15.MAY.2025, el profesional Administrador de Contrato del Equipo de Seguimiento y Monitoreo del Saldo de Obra Canal Perico *(Ing. Luis Edgardo Piscoya Silva, con Reg. CIP Nº 47842)*, concluye que se debe declarar **PROCEDENTE la SAP Nº 03 por 03 días calendario**, con lo cual el **plazo final se corre al 12.JUL.2025**.

2.18 Que, mediante Informe Nº 332-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DIAR, de fecha 16.MAY.2025, el Director de Infraestructura Agraria y Riego (*Ing. José Eduardo Vega Lazo, con Reg. CIP Nº 74228*), emite opinión técnica en el sentido de que debe declararse **PROCEDENTE** la SAP N° 03 por 03 días calendario, con lo cual **el plazo final se corre al 12.JUL.2025**.

Resolución Directoral Nº 110 -2025-MIDAGRI-PEJSIB–DE

Jaén, 21 MAY 2025

2.19 Que, mediante Informe Legal Nº 089-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DOAL, de fecha 21.MAY.2025, el Director de la Oficina de Asesoría Legal emite opinión legal en el sentido de declarar procedente la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 03, solicitada por el CONTRATISTA.

III. SOBRE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 03 (SAP Nº 03)

3. Que, mediante Carta 040-2025-CONSORCIO SAN PEDRO/EEEA-RL, de fecha 22.ABR.2025 *(recepcionada por la Supervisión Consorcio Supervisor Paradise el 23.ABR.2025, a horas 15:57)*, el contratista CONSORCIO SAN PEDRO, solicita la aprobación de la **Ampliación de Plazo N° 03** (SAP N° 03), por 03 (tres) días calendario, en mérito a los siguientes fundamentos:

3.1 Que, la causal normativa que sustenta la SAP N° 03, es **a) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista,*** regulado en el Art. 197 (literal a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S Nº 344-2018-EF).

3.2 Que, la causal invocada que sustenta la SAP Nº 03, son las precipitaciones pluviales de gran magnitud *(en horas de la noche del 10.ABR.2025)*, que **afectan la correcta ejecución de las partidas contractuales 03.01. Flete terrestre y la partida 03.02. Flete rural**, cuyas partidas forman parte de la ruta crítica de la programación de obra vigente, siendo imposible el traslado del personal obrero, materiales, equipos y vehículos por tener los caminos anegados.

3.3 Que, el contratista señala como fundamentos técnicos de su solicitud lo siguiente:

a) Que, mediante **Cuaderno de Obra Nº 447**, de fecha 11.ABR.2025, el Residente de Obra, pone en conocimiento que se han presentado precipitaciones pluviales de gran magnitud, el día anterior en horas de la noche (10.ABR.2025), continuando dichas precipitaciones pluviales el día 11.ABR.2025, paralizándose todas las actividades de ejecución de obra debido a la imposibilidad de trasladar equipos, materiales y camiones a los diferentes puntos de la obra, para lo cual, adjunta la **Alerta Meteorológica Nº 116 del SENAMHI – Nivel Amarillo**, informando que, desde **el viernes 11 al domingo 13 de abril, continuarán las precipitaciones de moderada intensidad en la sierra**. Para la costa norte se espera lluvia de moderada intensidad. Además, se espera lluvia dispersa de moderada intensidad en la costa centro. Estas precipitaciones estarán acompañadas de descargas eléctricas y ráfagas de viento con velocidades cercanas a los 40 km/h, el viernes 11 de abril se esperan acumulados de lluvia

sobre los 30 mm/día en la sierra norte.

b) Que, mediante **Cuaderno de Obra N° 448**, de fecha 11.ABR.2025, el Supervisor de Obra, corrobora la paralización de los trabajos por causas derivadas de fuerza mayor (lluvias), considerándose evento del inicio de la causal de ampliación de plazo.

c) Que, mediante **Cuaderno de Obra N° 450**, de fecha 12.ABR.2025, el Residente de Obra, deja constancia de la continuación de la causal de ampliación de plazo, a consecuencia de precipitaciones fluviales que continúan en la zona donde se ejecuta la obra, impidiendo las actividades correspondientes al traslado y movilización de materiales, personal obrero y camiones, afectando las partidas correspondientes a fletes.

d) Que, mediante **Cuaderno de Obra N° 451**, de fecha 14.ABR.2025, el Residente de Obra, deja constancia del cese de la causa de ampliación de plazo al tener factores climáticos favorables y poder reanudar las actividades de ejecución de obra.

3.4 Que, de acuerdo a la programación de obra, las partidas **03.01. Flete terrestre y la partida 03.02. Flete rural,** están programadas para ser ejecutadas en un plazo de 180 dc, y la **partida 03.01. Flete terrestre:** está programada su ejecución desde el día 01.OCT.2024 hasta el 08.JUN.2025, por lo que, **al no haberse podido laborar los días 11, 12 y 13 de abril del 2025**, dicha partida es afectada porque se encuentra programada su ejecución el día que no se laboró por efecto de las precipitaciones pluviales, al estar los caminos impedidos para la ejecución de dicha partida; de forma similar, se ve afectada la **partida 03.02. Flete rural**, la cual está programada para ser ejecutada desde el 11.OCT.2024 al 18.JUN.2025, la cual se encuentra dentro de la ruta crítica de la programación de obra vigente, **al no laborarse los días 11, 12 y 13 de abril 2025;** por consiguiente, el plazo de ejecución de dichas partidas se ve alterada por cada día que no se pueda realizar actividades referentes a flete rural.

3.5 Que, el inicio y fin de la causal, es conforme al siguiente detalle:

Inicio de la causal	11.ABR.2025	**Cierre o Fin de la causal**	14.ABR.2025
Asiento	N° 447	**Asiento**	N° 451
DÍAS DE PLAZO SOLICITADO: 03 días calendario			

3.6 Que, se ha cumplido con las formalidades indicadas en el RLCE, por lo que corresponde otorgar la SAP N° 03 por 03 dc.

IV. OPINIÓN TÉCNICA DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA

4. Que, mediante Carta N° 078-2025-CSP/LLFM-RC, de fecha 30.ABR.2025 *(recepcionada por ventanilla de la Entidad el 30.ABR.2025, con Hoja de Ruta N° 390-2025-PEJSIB)*, la representante común del Consorcio Supervisor Paradise *(Sra. Lady Lusbery Fernández Montoya)* alcanza al Director Ejecutivo del PEJSIB el Informe N° 062-2025-CSP/HCNL-JS, de fecha 30.ABR.2025, mediante el cual, emite opinión técnica en el sentido de que se debe declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 (SAP N° 03), solicitada por el contratista por (03) tres días calendario, en mérito a los siguientes fundamentos:

Resolución Directoral N° 110 -2025-MIDAGRI-PEJSIB-DE

Jaén, 21 MAY 2025

4.1 Que, el Contratista SÍ cumplió con el análisis de forma y fondo, conforme a lo estipulado en el Art. 197 del RLCE, para la solicitud de la ampliación de plazo N° 03, toda vez que, las partidas vinculadas a dicha solicitud y sustento del contratista, sí modifican la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo.

4.2 Que, la causal invocada por el Contratista se enmarca en el literal a) del Art. 197 del RLCE: a) *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*.

4.3 Que, de acuerdo al análisis realizado, se concluye y opina que **ES PROCEDENTE ~~otorgar la SAP N° 03 por 03 días calendario~~**, toda vez que cumple con la información suficiente para demostrar las circunstancias y hechos que demuestren dicha causal.

OPINIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA AGRARIA Y RIEGO (DIAR)

5. Que, mediante Informe N° 332-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DIAR, de fecha 16.MAY.2025, el Director de Infraestructura Agraria y Riego (*Ing. José Eduardo Vega Lazo, con Reg. CIP N° 74228*), tomando como referencia el Informe Técnico de LA SUPERVISIÓN, así como el Informe N° 023-2025-PEJSIB-DIAR/AC/LEPS, de fecha 15.MAY.2025, del profesional Ingeniero Administrador de Contrato del Equipo de Seguimiento y Monitoreo del Saldo de Obra Canal Perico *(Ing. Luis Edgardo Piscoya Silva, con Reg. CIP N° 47842)*, emite opinión técnica, solicitando declarar **PROCEDENTE** la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 03, por 03 d/c, solicitada por el contratista, en mérito a los siguientes fundamentos:

01. Análisis

5.1 **Sobre la solicitud del contratista**

Revisados los documentos presentados en la Ampliación de Plazo N° 03 por parte del Contratista, se tiene lo siguiente:

- Que, mediante CARTA N° 040-2025- CONSORCIO SAN PEDRO/EEEA-RL, de fecha de recepción 23.ABR.2025, el representante legal del contratista CONSORCIO SAN PEDRO alcanza a la supervisión la solicitud, cuantificación y sustento de la ampliación de plazo N° 03 por tres (03) días calendario, invocando la

causal en marcada en el literal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista del artículo 197 del RLCE.

- Que, según anotaciones de cuaderno de obra digital, en el asiento 447 de fecha 11.ABR.2025 del Residente de Obra, donde anota: *"En el ámbito de la zona del proyecto continúan produciéndose lluvias de mediana a moderada intensidad, como indiqué en asiento N° 445 del día de ayer, y a horas 09:05 del día de hoy continúa lloviendo. Se deja constancia de que el día de hoy se paralizan los trabajos por causas de riesgos derivados de eventos de fuerza mayor o caso fortuito (lluvias), cuyas causas no resultarían imputables a ninguna de las partes"*, por lo que, hoy INICIA LA CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO", y, en el asiento 451 de fecha 14/04/2025 del residente, donde anota: *"Hoy día ha mejorado el tiempo, por lo que el contratista retoma los trabajos programados en la construcción de cámaras de válvula y tomas laterales en el ramal lateral México y relleno con material de préstamo en el ramal lateral El Pindo. Por lo que se deja constancia de que el día de ayer CESA LA CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO"*, de acuerdo al ítem a), del Artículo 197 del RLCE.

- Que, la cuantificación de Ampliación de Plazo se obtiene contabilizando los días que el contratista no ha podido ejecutar actividades o hitos contemplados en la ruta crítica, acorde **con ello se tiene la partida afectada 03.02 Flete Rural de la obra principal con inicio 11.ABR.2025 y finalización 22.ABR.2025**, según cronogramas vigentes, provocando que se requiera de 03 días calendario más para la culminación de dicha partida, contados a partir del 11.ABR.2025 hasta el 14.ABR.2025, en donde el contratista ya puede continuar con las actividades programadas, terminando el evento climatológico por lluvias , en el cual deja de afectar la partida critica 03.02 Flete Rural, en consecuencia se modifica la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, lo que genera mayor ampliación de plazo para la ejecución de la obra.

5.2 **Sobre el pronunciamiento de la supervisión**

Que, la solicitud del Consorcio San Pedro ha sido revisada, analizada y tramitada por la Supervisión de la Obra, mediante Carta N° 078-2025-CSP/LLFM-RC, de fecha 30.ABR.2025 (dentro del plazo previsto en la normatividad), la cual contiene el *"Informe Técnico y Legal de la Supervisión sobre la Solicitud de la Ampliación de Plazo N° 03 del Contratista"*; informe, donde analizan la documentación ofrecida por el Contratista, y se pronuncian **declarando PROCEDENTE otorgar la Ampliación de plazo N° 03**, toda vez que cumple con las disposiciones establecidas dentro del marco normativo de contrataciones del estado, según los siguientes argumentos:

5.2.1 **ANÁLISIS DE FORMA**

El procedimiento de Ampliación de Plazo se ha configurado desde 04 hitos que paso a detallar.

HITO 1: del art. 197° del RLCE

a. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

Plazo adicional por la afectación de la ruta crítica de acuerdo al ítem a) del Artículo 197° del RLCE.

Resolución Directoral Nº 110 -2025-MIDAGRI-PEJSIB-DE

Jaén, 21 MAY 2025

CUMPLE:SI

HITO 2: del art. 192° del RLCE

Se han realizado las anotaciones en el cuaderno de obra, el residente anota del inicio y final de las circunstancias que determinan la ampliación de plazo.

La contratista cumplió con las anotaciones respectivas, mediante asientos en el cuaderno de obra, el residente anota el inicio de la causal mediante asiento 447 de fecha 11.ABR.2025 y cese de causal mediante asiento 451 en la fecha 14.ABR.2025.

CUMPLE: SI

HITO 3: del art. 198° del RLCE

La solicitud de ampliación de plazo se ha realizado dentro de los 15 días calendario de finalizada la causal.

La contratista cumple con sustentar y cuantificar la solicitud de ampliación de plazo dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el evento con fecha 14.ABR.2025.

CUMPLE: SI

HITO 4: CRONOGRAMA DE OBRA VIGENTE

La demora ha afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Del análisis alcanzado, la no ejecución de las partidas en mención y sus partidas sucesoras afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra.

CUMPLE: SI

5.2.2 **ANÁLISIS DE FONDO (ART. 197° DEL RLCE – CAUSALES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO)**

DE LA CAUSAL CONVOCADA

Que, la pretensión de la solicitud de formulación de ampliación de plazo de parte del contratista, teniendo como causal en el Artículo 197, inciso (a) del RLCE:" *Atrasos y Paralizaciones por causas no atribuibles al contratista".*

CRONOGRAMA DE OBRA VIGENTE

Que, el cronograma de obra contractual vigente tiene una duración de 210 días calendario, con fecha de inicio 01.OCT.2024, y fin de plazo el 12.MAY.2025 aprobado mediante Resolución Directoral N° 037-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DE. En donde se puede apreciar que la partida 03.02 FLETE RURAL se ve afectada desde el 11.ABR.2025 hasta 13.ABR.2025, el contratista realizó la anotación del inicio y final de la causal de ampliación de plazo de acuerdo al ítem a) del artículo 197° del RLCE en la fecha del 11.ABR.2025 y 14.ABR.2025 respectivamente. Sin embargo, el contratista cuantifica su ampliación de plazo con los cronogramas actualizados por reinicio de obra por suspensión de plazo N°02 el cual debió realizarlo con los cronogramas vigentes. Por lo tanto, al verificar esta supervisión, en el cronograma Gantt vigente se puede apreciar que en las fechas del 11.ABR.2025 al 13.ABR.2025 si afecta la partida crítica de 03.02 FLETE RURAL, lo cual se cuantifica 03 días calendario de ampliación de plazo.

Figura 01. Programa de ejecución de obra vigente

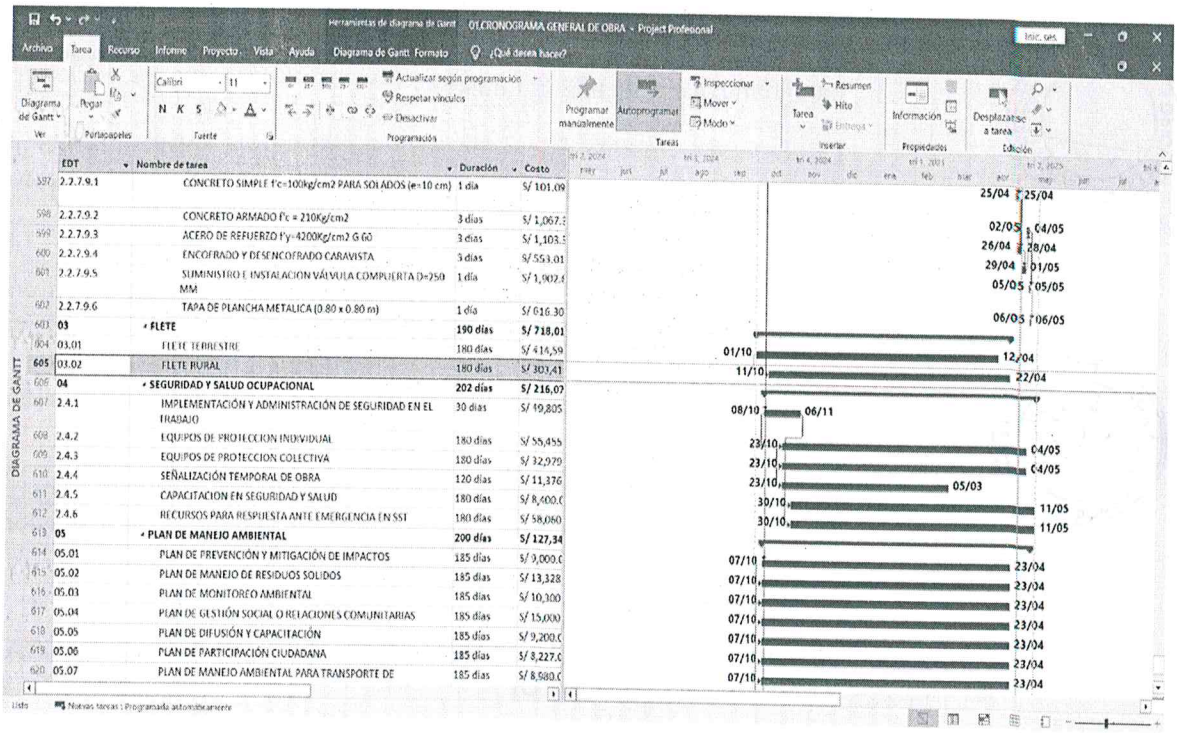

	EDT	Nombre de tarea	Duración	Costo
597	2.2.7.9.1	CONCRETO SIMPLE f'c=100kg/cm2 PARA SOLADOS (e=10 cm)	1 día	S/ 101.09
598	2.2.7.9.2	CONCRETO ARMADO f'c = 210Kg/cm2	3 días	S/ 1,067.3
599	2.2.7.9.3	ACERO DE REFUERZO f'y=4200Kg/cm2 G 60	3 días	S/ 1,103.3
600	2.2.7.9.4	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA	3 días	S/ 553.01
601	2.2.7.9.5	SUMINISTRO E INSTALACION VÁLVULA COMPUERTA D=250 MM	1 día	S/ 1,902.4
602	2.2.7.9.6	TAPA DE PLANCHA METALICA (0.80 x 0.80 m)	1 día	S/ 616.30
603	03	**FLETE**	**190 días**	**S/ 718,01**
604	03.01	FLETE TERRESTRE	180 días	S/ 414,59
605	03.02	FLETE RURAL	180 días	S/ 303,41
606	04	**SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL**	**202 días**	**S/ 216,07**
607	2.4.1	IMPLEMENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO	30 días	S/ 19,805
608	2.4.2	EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL	180 días	S/ 55,455
609	2.4.3	EQUIPOS DE PROTECCION COLECTIVA	180 días	S/ 32,979
610	2.4.4	SEÑALIZACIÓN TEMPORAL DE OBRA	120 días	S/ 11,376
611	2.4.5	CAPACITACION EN SEGURIDAD Y SALUD	180 días	S/ 8,400.0
612	2.4.6	RECURSOS PARA RESPUESTA ANTE EMERGENCIA EN SST	180 días	S/ 58,060
613	05	**PLAN DE MANEJO AMBIENTAL**	**200 días**	**S/ 127,34**
614	05.01	PLAN DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE IMPACTOS	185 días	S/ 3,000.0
615	05.02	PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS	185 días	S/ 13,328
616	05.03	PLAN DE MONITOREO AMBIENTAL	185 días	S/ 10,300
617	05.04	PLAN DE GESTIÓN SOCIAL O RELACIONES COMUNITARIAS	185 días	S/ 15,000
618	05.05	PLAN DE DIFUSIÓN Y CAPACITACIÓN	185 días	S/ 9,200.0
619	05.06	PLAN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	185 días	S/ 8,227.0
620	05.07	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA TRANSPORTE DE	185 días	S/ 8,980.0

Resolución Directoral N° 110 -2025-MIDAGRI-PEJSIB–DE

Jaén, 21 MAY 2025

Figura 02. Programa de ejecución de obra vigente actualizado por reinicio de plazo N° 02

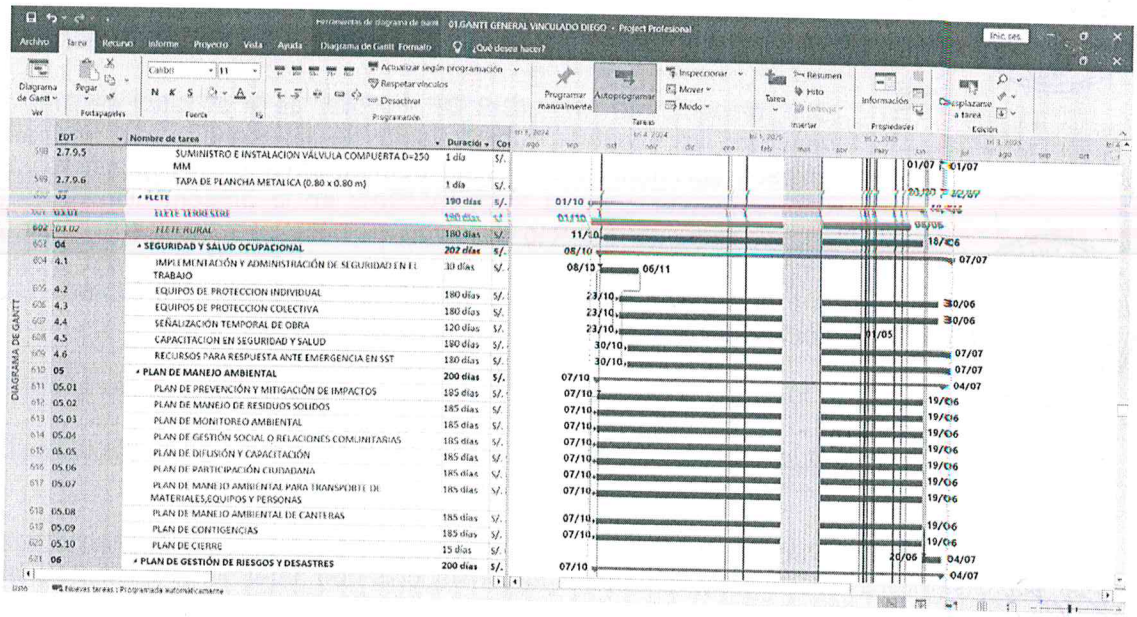

EDT	Nombre de tarea	Duración	Com
598	2.7.9.5 SUMINISTRO E INSTALACION VÁLVULA COMPUERTA D=250 MM	1 día	S/.
599	2.7.9.6 TAPA DE PLANCHA METALICA (0.80 x 0.80 m)	1 día	S/.
600	03 FLETE	190 días	S/.
601	03.01 FLETE TERRESTRE	180 días	S/.
602	03.02 FLETE RURAL	180 días	S/.
603	04 SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	202 días	S/.
604	4.1 IMPLEMENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO	30 días	S/.
605	4.2 EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL	180 días	S/.
606	4.3 EQUIPOS DE PROTECCION COLECTIVA	180 días	S/.
607	4.4 SEÑALIZACIÓN TEMPORAL DE OBRA	120 días	S/.
608	4.5 CAPACITACION EN SEGURIDAD Y SALUD	180 días	S/.
609	4.6 RECURSOS PARA RESPUESTA ANTE EMERGENCIA EN SST	180 días	S/.
610	05 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	200 días	S/.
611	05.01 PLAN DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE IMPACTOS	195 días	S/.
612	05.02 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS	185 días	S/.
613	05.03 PLAN DE MONITOREO AMBIENTAL	185 días	S/.
614	05.04 PLAN DE GESTIÓN SOCIAL O RELACIONES COMUNITARIAS	185 días	S/.
615	05.05 PLAN DE DIFUSIÓN Y CAPACITACIÓN	185 días	S/.
616	05.06 PLAN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	185 días	S/.
617	05.07 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA TRANSPORTE DE MATERIALES,EQUIPOS Y PERSONAS	185 días	S/.
618	05.08 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE CANTERAS	185 días	S/.
619	05.09 PLAN DE CONTIGENCIAS	185 días	S/.
620	05.10 PLAN DE CIERRE	15 días	S/.
621	06 PLAN DE GESTIÓN DE RIESGOS Y DESASTRES	200 días	S/.

CONCLUSIÓN Y PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERVISIÓN

Que, el contratista ha presentado la solicitud, cuantificación y sustento de Ampliación de Plazo Nº 03 por tres (03) días calendario, cumpliendo el análisis de forma y fondo, es decir, cumple el procedimiento establecido en el artículo 197º del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado; toda vez que las partidas vinculadas a dicha solicitud y sustento del contratista de obra, si modifican la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo.

Que, la causal invocada por el contratista se enmarca en el literal a) del artículo 197º del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado: *"a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*.

Que, de acuerdo al análisis realizado, la supervisión concluye y opina que **ES PROCEDENTE otorgar la Ampliación de plazo N° 03 por tres (03) días calendario**, toda vez que cumple con la información suficiente para demostrar las circunstancias y hechos que demuestren dicha causal.

La supervisión permite recomendar a la Entidad, sin perjuicio de ello, OPINA FAVORABLE a la Ampliación de plazo N°03 pronunciándose sobre la procedencia de dicha ampliación, y notificar al contratista en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del presente informe, conforme a la normativa de contrataciones del estado.

5.3 **Sobre la evaluación y pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 03**

Que, considerando los antecedentes expuestos, se procede a analizar el expediente de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, presentado por el Contratista en el marco de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado *(Ley N° 30225 aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y por sus modificatorias aprobadas mediante Decreto Supremo N° 234-2022-EF, publicadas el 07 de octubre 2022)*, el Contrato de saldo de Obra N° 001-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE. Veamos:

- Que, respecto del **ANÁLISIS DE FORMA** de la solicitud de Ampliación N° 03, verificado el eventual cumplimiento de las condiciones normativas básicas respecto del fondo de la solicitud, normativamente corresponde realizar el análisis del cumplimiento de la FORMALIDAD en la presentación de la SAP N° 03, específicamente respecto de las condiciones establecidas para que proceda una ampliación de plazo, según las condiciones obligatorias para la procedencia de una ampliación de plazo, previstas en el literal a) del Artículo 197 del RLCE, conforme a lo siguiente:

  a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

- Que, respecto del plazo adicional por la afectación de la ruta crítica de acuerdo al ítem a) del Artículo 197° del RLCE. SÍ CUMPLE.

- Que, se ha realizado las anotaciones en el cuaderno de obra, el residente anota del inicio y final de las circunstancias que determinan la ampliación de plazo, al respecto, el contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados y no cumplidos.

- **Que, el registro de la anotación en el cuaderno de obra ha sido oportuno por parte del contratista**

  En virtud del Artículo 198 del RLCE, el Contratista en su solicitud especifica como registro del inicio y cese de la causal de la Ampliación de Plazo N° 03, en los Asientos N° 447 del 11.ABR.2025 y 451 del 14.ABR.2025, respectivamente.

  Por lo expuesto, revisadas las anotaciones en el cuaderno de obra, que acompañan el expediente de la SAP 03, la contratista cumple con la anotación respectiva mediante los asientos de cuaderno de obra, al inicio y cese de la causal que motivaron la Ampliación de Plazo N° 03, el residente anota el inicio de la

Resolución Directoral Nº 110 -2025-MIDAGRI-PEJSIB–DE

Jaén, 21 MAY 2025

causal mediante asiento N° 447 en la fecha 11.ABR.2025 y el cese de la causal mediante asiento N° 451 en la fecha del 14.ABR.2025; por lo tanto CUMPLE este extremo del procedimiento para la Ampliación de Plazo, previsto el numeral 198.1 del RLCE.

- **Que, la solicitud de Ampliación de Plazo se ha realizado dentro de los 15 días calendario de finalizado la causal.**

La contratista **CUMPLE** con sustentar y cuantificar la solicitud de Ampliación de Plazo dentro de los (15) días siguientes de concluido el evento que ocasionó la causal (14 de abril del 2024).

- **Que, la demora ha afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.**

Del análisis alcanzado, la no ejecución de la partida 03.02 Flete Rural y sus partidas sucesoras afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra. **SÍ CUMPLE.**

- Que, respecto del **ANÁLISIS DE FONDO** de la solicitud, corresponde verificar en primer término, el cumplimiento de las exigencias obligatorias específicamente previstas en el Artículo 197 del RLCE.

DE LA CAUSAL INVOCADA

La pretensión de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 de parte del contratista, teniendo como causal el artículo N° 197, inciso (a) del RLCE: *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista".*

DEL CRONOGRAMA DE OBRA VIGENTE

El cronograma de obra contractual vigente a la fecha de solicitud de trámite de Ampliación de Plazo N° 03 del contratista, tiene una duración de 210 días calendario, con fecha de inicio 01.OCT.2024, y fin de plazo el 12.MAY.2025 aprobado mediante Resolución Directoral N° 037-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DE. En donde se puede apreciar que la **partida 03.02 FLETE RURAL se ve afectada desde el 11.ABR.2025 hasta 13.ABR.2025, el contratista realizó la anotación del inicio y final de la causal de ampliación de plazo** de acuerdo al literal a) del artículo 197° del RLCE en la fecha del 11.ABR.2025 y 14.ABR.2025 respectivamente. Sin embargo el contratista cuantifica su ampliación de plazo con los cronogramas actualizados por reinicio de

obra por suspensión de plazo N°02 , lo cual debió realizar con los cronogramas vigentes; sin embargo, al verificar el cronograma Gantt presentado en la solicitud de ampliación de plazo N° 03 del contratista, se puede apreciar que en las fechas del 11.ABR.2025 al 13.ABR.2025, también se afecta la **partida crítica de 03.02 FLETE RURAL**, lo cual se cuantifica en 03 días calendario para la ampliación de plazo N° 03, siendo la nueva fecha de término el 12.JUL.2025.

VI. OPINIÓN LEGAL DE LA DIRECCIÓN DE LA OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

6. Que, mediante Informe Legal Nº 089-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DOAL, de fecha 21.MAY.2025, el Director de la Oficina de Asesoría Legal, tomando como base el Informe Técnico de la Supervisión de Obra y del Director de Infraestructura Agraria y Riego (DIAR) ***(aplicación del principio de confianza institucional, de especialidad y de competencia, que hace presumir de buena fe la realidad de los hechos y la sustentación técnica respectiva)***, y luego de revisar y analizar la documentación sustentatoria de la Ampliación de Plazo Nº 03, solicitada por el Contratista, recomienda declarar **PROCEDENTE** dicha solicitud, en mérito a los siguientes fundamentos:

01. Sobre la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 03

6.1 Que, el contratista solicita Ampliación de Plazo N° 03 por 03 días calendario, con base en los siguientes fundamentos:

a. Que, el contratista solicita Ampliación de Plazo N° 03 por 03 días calendario, por la causal *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"* (art. 197, literal a, del RLCE).

b. Que, la causal mencionada está vinculada a las precipitaciones pluviales, que tuvieron lugar los días 11, 12 y 13 de abril del 2025 (03 días naturales).

c. Que, las precipitaciones pluviales de los días 11, 12 y 13 de abril del 2025, afectaron **la correcta ejecución de las partidas contractuales 03.01. Flete terrestre y la partida 03.02. Flete rural**, cuyas partidas forman parte de la **ruta crítica** de la programación de obra vigente.

d. Que, el contratista señala que el inicio de la causal de la SAP N° 03, tuvo lugar el 11.ABR.2025 y cesó el 14.ABR.2025, por lo que; corresponde aprobar la SAP N° 03 por 03 días calendario.

02. Control de plazo en la presentación de la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 03

6.2 Que, en cuanto al control de plazo legal para la presentación de la solicitud y tramitación de la Ampliación de Plazo Nº 03, de los actuados se evidencia que dicha solicitud fue presentada dentro del plazo legal, conforme al siguiente cómputo:

- Fecha de término de la causal: mediante *Asiento Nº 451, del 14.ABR.2025, el Residente de Obra Ing. José Luciano Quiroz Purihuaman, anotó el cese de la causal de ampliación de plazo.*

Resolución Directoral Nº 110 -2025-MIDAGRI-PEJSIB–DE

Jaén, 21 MAY 2025

- Fecha máxima de presentación: 15 días naturales, que vence el 29.ABR.2025.
- Presentación de la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 03: 22.ABR.2025.
- Conclusión: La SAP Nº 03, fue presentada dentro del plazo legal, ergo, es procedente para su evaluación.

03. Marco legal de la ampliación de plazo solicitada

6.3 Que, el Art. 197 (literal a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado *(aprobado mediante D.S. Nº 344-2018-EF y sus modificatorias)*, establece:

> *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*
>
> *a* ***Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"***

6.4 Que, conforme a la norma jurídica invocada (*primera causal*), el supuesto normativo que contempla dicha norma para que se genere una ampliación de plazo en obra (*consecuencia jurídica),* está determinado por dos conceptos vinculados:

a. Que exista retraso y/o paralización que afecta o modifica la ruta crítica; y

b. Que las causas del retraso y/o paralización no sean atribuibles al contratista.

6.5 Que, adicionalmente, cabe anotar que, en relación a los dos conceptos jurídicos señalados, subyace, además, un presupuesto fáctico referido a una situación de hecho de fuerza mayor o caso fortuito, que, para el caso sub materia está referido a la presencia de lluvias en la zona de la obra durante los días señalados.

6.6 Que, por consiguiente, conforme a la norma jurídica invocada (*primera causal*), el supuesto de hecho (*presupuesto fáctico*) para que se genere una ampliación de plazo en obra (*consecuencia jurídica*), está determinado por dos conceptos vinculados: i) que exista retraso y/o paralización que afecta o modifica la ruta crítica; y ii) que las causas del retraso y/o paralización no sean atribuibles al contratista. Por tanto, si se

cumple en la realidad de los hechos la premisa fáctica indicada, entonces, procede aprobar una ampliación de plazo a favor del contratista (*consecuencia jurídica*).

04. Razones que sustentan la procedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03

6.7 Que, del análisis del relato de hechos y documentos aportados, se concluye que es procedente la SAP N° 03, por 03 días calendario, solicitado por el contratista, en mérito a lo siguiente:

a. Que, la causal de la Ampliación de Plazo N° 03 está referido a la presencia de lluvias (*premisa fáctica*) durante los días 11, 12 y 13 de abril del 2025 (Asiento de Cuaderno de Obra N° 447), situación de caso fortuito (*hecho de la naturaleza*), que está debidamente acreditado con la constancia anotada en el As. 447 del Cuaderno de Obra - Residente, de fecha 11.ABR.2025.

b. Que, la ocurrencia de lluvias en los días señalados (11, 12 y 13 de abril del 2025) afectó la ruta crítica conforme lo ha explicado en detalle el Director de DIAR a través de los cuadros N° 01 y N° 02 de su Informe N° 332-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DIAR, de fecha 16.MAY.2025, lo cual a su vez, no permitió ejecutar los trabajos programados, generando retraso en la ejecución de la obra.

c. Que, en cuanto a la cuantificación de la SAP N° 03, esta DOAL admite como válida la cuantificación realizada por el Director de DIAR con base en el Informe Técnico del profesional Administrador de Contrato del Equipo de Seguimiento y Monitoreo del Saldo de Obra Canal Perico *(Ing. Luis Edgardo Piscoya Silva, con Reg. CIP N° 47842),* quienes ha señalado que la SAP N° 03, solo procede por tres (03) días calendario.

d. Que, conforme a lo señalado, se **JUSTIFICA** aprobar la SAP N° 03 por 03 días calendario, **con lo cual el plazo final se corre al 12.JUL.2025**.

c. Que, esta Dirección Ejecutiva considera razonable los argumentos expuestos por el Director de DIAR en su Informe N° 332-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DIAR, de fecha 16.MAY.2025, y por el Director de la Oficina de Asesoría Legal en su Informe Legal N° 089-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DOAL, de fecha 21.MAY.2025, los mismos que recomiendan declarar **PROCEDENTE** la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 03, por 03 dc, solicitado por el contratista.

VII. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

d. Que, conforme a lo expuesto, y estando a los informes de LA SUPERVISIÓN, Director DIAR y de Asesoría Legal, se ha determinado que la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 03 (SAP N° 03), presentada por el Contratista CONSORCIO SAN PEDRO, cumple en cuanto a la forma y fondo con las condiciones establecidas en el Artículos 197 y 198 del RLCE – del T.U.O. de la Ley N° 30225, razón por la cual, se debe declarar **PROCEDENTE** la **SAP N° 03, por tres (03) días calendario**, con lo cual **el plazo final se corre al 12.JUL.2025**.

Resolución Directoral N° 110 -2025-MIDAGRI-PEJSIB–DE

Jaén, 21 MAY 2025

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0168-2025-MIDAGRI, de fecha 15.MAY.2025, publicado el 16.MAY.2025 en el Diario Oficial El Peruano, se designó al Ing. Miguel Ángel Delgado Meléndez, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua.

Que, conforme al Art. 2º de la Ley Nº 29323, se autoriza la Transferencia de Partida al MINAG para la creación de la Unidad Ejecutora 019: Jaén San Ignacio Bagua, entre otros, por haber sido fusionado el Instituto Nacional de Desarrollo (INADE) al Ministerio de Agricultura; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 14 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0078-2016-MINAGRI, *así como del Artículo 17 inciso r) del Manual de Organización y Funciones* aprobado con Resolución Directoral N° 304-2019-MINAGRI-PEJSIB-DE; con la visación del Director de Infraestructura Agraria y Riego y de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 03**, por tres (03) días calendario, solicitada por el contratista CONSORCIO SAN PEDRO, responsable de la ejecución del Saldo de Obra: "Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura de Riego del Canal San Pedro de Perico, Distrito Chirinos - San Ignacio – Cajamarca" (Código CUI Nº 2210435), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, con lo cual, el plazo final para la culminación de la obra se corre al **12.JUL.2025.**

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER que se notifique al responsable del SEACE, para que registre en el SEACE y dentro de los plazos establecidos, la presente Resolución Directoral; así como también, se notifique al Director DIAR, para que proceda a registrar la presente Resolución Directoral en el Registro de Banco de Proyectos, y en el Sistema Nacional de Información de Obras Públicas – INFOBRAS, conforme a los numerales 6.2, 6.4 (literal a) y 6.7 de la Directiva Nº 005-2023-CG/GMPL, aprobada mediante Resolución de Contraloría Nº 185-2023-CG, de fecha 19.MAY.2023.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE la presente Resolución al CONSORCIO SAN PEDRO, al Supervisor de la Obra, y a los Órganos de Línea; de Apoyo y de Asesoramiento del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua; así como al Órgano de Control Institucional del PEJSIB.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal institucional del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua - PEJSIB (www.gob.pe/pejsib), conforme a las normas de transparencia y acceso a la información pública.

Regístrese y comuníquese,

Ing. MIGUEL ÁNGEL DELGADO MELÉNDEZ
Director Ejecutivo del PEJSIB